

INFORME DE SECRETARIA: 08 de Octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, con el presente asunto a fin de resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Sandra Patricia González
Demandado:	Lino Rincón Lerma
Asunto:	Libra mandamiento de pago
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00126 00

Por reunir los requisitos de ley se **DISPONE:**

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme a la sentencia de única instancia proferida por este Despacho dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria de 17 de mayo de 2017, bajo el número de radicado 50 689 31 84 001 2016 00157 00 y que reposa en el expediente, en favor de la joven **PATRICIA ALEJANDRA RINCÓN GONZALEZ** representada por su progenitora **SANDRA PATRICIA GONZALEZ** y en contra de **LINO RINCÓN LERMA** por la suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PEDOS (\$ 5.091.853,00) MCTE**, discriminados así:

Por cuotas alimentarias:

- a. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MCTE** correspondiente al saldo pendiente por cancelar de la cuota extraordinaria a descontar de la prima que devenga el ejecutado como pensionado de las fuerzas militares, para el mes junio de 2020.
- b. Por la suma de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) MCTE** correspondiente al saldo pendiente por cancelar de la cuota extraordinaria a descontar de la prima que devenga el ejecutado como pensionado de las fuerzas militares, para el mes diciembre de 2020.
- c. Por la suma de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) MCTE** correspondiente al saldo pendiente por cancelar de la cuota extraordinaria a

descontar de la prima que devenga el ejecutado como pensionado de las fuerzas militares, para el mes junio de 2021.

d. Por la suma de **TRECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 312.148,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de mayo de 2020.

e. Por la suma de **TRECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 312.148,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de julio de 2020.

f. Por la suma de **TRECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 312.148,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de septiembre de 2020.

g. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$62.148,00)** correspondiente al faltante para completar la cuota causada en el mes de noviembre de 2020, por valor de **(\$ 312.148,00)**.

h. Por la suma de **TRECIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 312.148,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de diciembre de 2020.

i. Por la suma de **TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTAY TRES PESOS (\$ 317.173,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de enero de 2020.

j. Por la suma de **TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTAY TRES PESOS (\$ 317.173,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de febrero de 2020.

k. Por la suma de **TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTAY TRES PESOS (\$ 317.173,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de marzo de 2020.

l. Por la suma de **TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTAY TRES PESOS (\$ 317.173,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de abril de 2020.

m. Por la suma de **TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTAY TRES PESOS (\$ 317.173,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de mayo de 2020.

n. Por la suma de **TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTAY TRES PESOS (\$ 317.173,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de junio de 2020.

o. Por la suma de **TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$ 317.173,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de julio de 2020.

p. Por la suma de **TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$ 317.173,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de agosto de 2020.

q. Por la suma de **TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$ 317.173,00) MCTE** correspondiente a la cuota causada en el mes de septiembre de 2020.

Por vestuario:

r. Por la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 267.556,00) MCTE** correspondiente a la totalidad del vestuario para el año 2020.

s. Por la suma de **CIENTOCINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 159.000,00) MCTE** correspondiente a la primera cuota de vestuario para el año 2021.

t. En virtud de que la prestación que aquí se cobra, tiene como finalidad sufragar los alimentos de una menor de edad, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias y demás erogaciones que la compongan que en lo sucesivo se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

u. Por los intereses legales causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

v. Las costas se resolverán en su oportunidad legal.

Segundo.- El presente auto se notificará a la dirección física o electrónica del ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, art. 6º y ss., del Decreto 806 de 4 de junio de 2020; **en cuyo caso deberá informar previamente al despacho la forma como obtuvo el canal digital y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar;** en igual sentido garantizando el debido proceso en dicho mensaje de datos se deberá remitir comunicación en la que se mencione por lo menos: (i) la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (ii) la informar el juzgado de conocimiento y su dirección electrónica, en razón a que por ahora la atención de usuarios en forma general se presta virtualmente (iii) desde cuando se

entiende surtida la notificación (iv) el término para pronunciarse o el término de traslado y (v) la remisión de demanda y anexos.

Tercero.- Córrese traslado al demandado por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que acredite el pago de la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación presente excepciones de mérito (Art. 442 ibídem).

Cuarto.- Conforme al Decreto 806 de 2020, desde ya se advierte que el medio de comunicación electrónico del juzgado es el correo electrónico jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co y que cualquier cambio de dirección o medio electrónico debe ser informado al despacho, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Quinto.- Atendiendo los principios de celeridad, economía procesal y el debido proceso de las partes, se requiere a los apoderados y/o interesados que actúen en causa propia, para que remitan copia de todos sus memoriales o actuaciones (salvo las excepciones establecidas en la ley), a todos los sujetos procesales, conforme lo establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso y en lo pertinente los artículos 3º, 6º y el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020; so pena de ser acreedores de la sanción impuesta en el estatuto procesal.

Sexto.- Se reconoce personería para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ**, Comisario de Familia de esta municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos de la menor **PATRICIA ALEJANDRA RINCÓN GONZALEZ** representada por su progenitora **SANDRA PATRICIA GONZALEZ**, de conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se dispone dar aviso a la Oficina de Control de Inmigración del Área de Extranjería del Ministerio de Relaciones exteriores para que impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija. Igualmente se libraré oficio para reportarlo a las centrales de riesgo.

Octavo.- En pro de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de la menor agenciada, de conformidad a lo normado en el artículo 3º de la Ley Estatutaria 2097 de 2 de julio de 2021, descórrase traslado al deudor alimentario que se reputa en mora por el término de cinco (5) días hábiles.

MEDIDAS CAUTELARES:

Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora y en aplicación a lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006), se ordena el embargo y retención del 10% de lo que devenga el ejecutado como pensionado de las fuerzas militares de

Colombia (caja de retiro de las FFMM, ubicada en la carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica Interior 2 de la ciudad de Bogotá D.C.), correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co Se limita la medida a la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000 oo M/CTE)**.

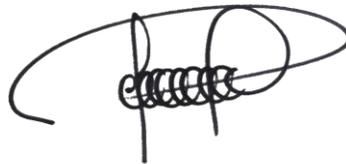
5.2. Se ordena el descuento del valor de la cuota alimentaria que debe cancelar el ejecutado para este año, por valor de **TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$317.173, oo) MCTE mensuales**, la que se incrementará anualmente en el mes de enero en la suma que corresponda al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretada por el Gobierno Nacional.

Del mismo modo, deberá descontar las cuotas extraordinarias de las primas devengadas por el ejecutado por el valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,oo)**, cada una, la que se incrementará anualmente en el mes de enero en la suma que corresponda al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretada por el Gobierno Nacional.

Así mismo, deberá descontar los dineros correspondientes a las mudas de ropa que dos veces al año se le debe descontar por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 159.000, oo) MCTE**, cada una, la que se incrementará anualmente en el mes de enero en la suma que corresponda al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretada por el Gobierno Nacional.

Líbrese oficio al tesorero/pagador de mencionada empresa, para que proceda a descontar mensualmente los dineros correspondientes, y consignarlos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de éste juzgado y proceso y a nombre de **SANDRA PATRICIA GONZALEZ**, con las advertencias establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del Código de General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes lo hace responsable por dichos valores.

NOTIFIQUESE.



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Jueza (E)

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 045 Hoy: 22 de octubre de 2021.

MAYRA EUGENIA HERNANDEZ LEMUS
Secretaria